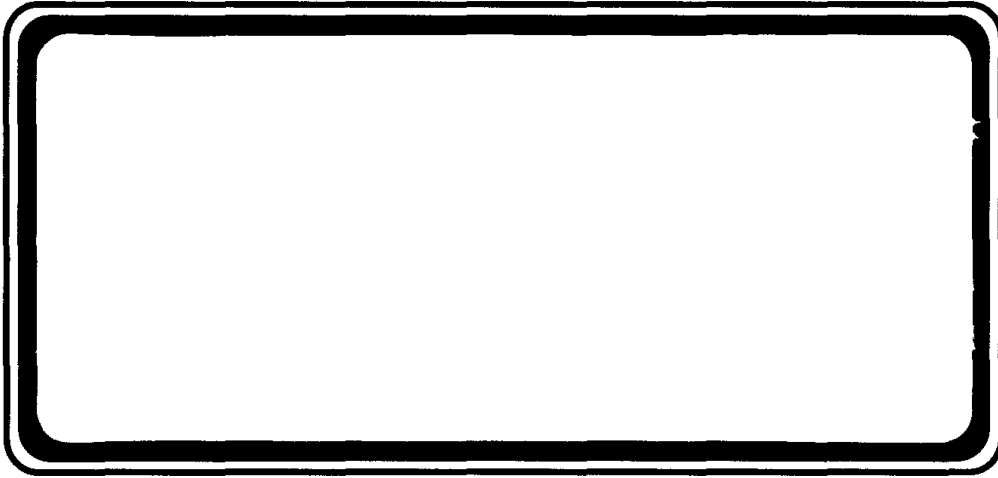




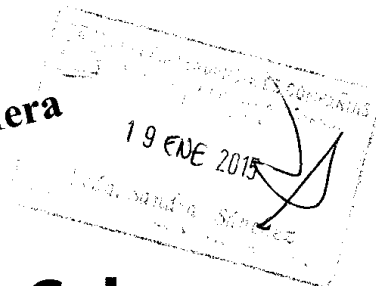
13145 DM



NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO



Av. Cevallos 16-34 y Mera
032422873



Dr. Augusto Palacios Cabrera

ABOGADO - NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

A CARGO DEL PROTOCOLO DEL DR. FRANKLIN VILLALVA DESDE EL AÑO 1995.

2014	18	01	08	P
------	----	----	----	---

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA:

VISIONSIETE S.A.

\$ 800.00

Se dio tres copias



En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves trece de Noviembre del año dos mil catorce.- Ante mi Doctor Ángel Augusto Palacios Cabrera, Notario Octavo del Cantón Ambato, comparecen los

señores Raúl Mesías Manzano Solís, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, portador de la cédula de ciudadanía número 1802746782, por sus propios y personales derechos; y, Teresa de Jesús Solís Jordán, portadora de la cédula de ciudadanía número 1801153436, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos.- Todos los comparecientes con domicilio en esta ciudad de Ambato.- Legalmente capaces para contratar y obligarse a este acto y dice que tiene a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de Constitución de Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente instrumento público, los Señores: Raúl Mesías Manzano Solís, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos; Teresa de Jesús Solís Jordán, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos. Todos con domicilio en esta ciudad de Ambato.-

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURAMENTADA: Los comparecientes declaran bajo juramento de acuerdo al artículo ciento cincuenta (reformado) de la Ley de Compañías que todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato social corresponden a la verdad; y, manifiestan su expresa voluntad de constituir una sociedad anónima, de acuerdo a las Leyes ecuatorianas y en especial a la Ley de Compañías.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La Compañía tendrá la siguiente denominación: VISIONSIETE S.A., aprobado por la Superintendencia de Compañías el diecisiete de octubre de dos mil catorce, número de trámite siete seis siete dos dos cinco cero (7672250).- ARTÍCULO SEGUNDO.- PLAZO.- La Compañía tendrá el plazo de duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado, así mismo la Compañía podrá ser disuelta y liquidada antes de la expiración de su plazo.- ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en Ambato y podrá abrir sucursales en cualquier lugar del País o fuera de éste.- ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a la siguiente actividad.- A la organización, promoción y gestión y eventos como exposiciones comerciales o empresariales, convenciones, conferencias y reuniones, que estén incluidas o no a la gestión de esas instalaciones y la dotación, de personal.- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías, existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existan afinidad con su objeto social.- Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la



compañía podrá celebrar y ejercer toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza permitidos por la Ley, sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de instituciones del sistema financiero, para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías en instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores ni tampoco se dedicará a ninguna de las actividades complementarias determinadas en el mandato constituyente.- ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN .- La Compañía podrá ser transformada en cualquier otra, de aquellas especies contempladas en la Ley de Compañías, así como fusionarse con otra u otras.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$1) cada una.- La misma que se encuentra pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente Cuadro de Integración de Capital:

Nombres Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado		Capital por pagar	# Acciones	%
		Numerario (dinero)	Especies (muebles o inmuebles)			
1. Raúl Mesías Manzano Solís	US\$.640	US\$.640	-----		640	80
2. Teresa De Jesús Solís Jordan	US\$.160	US\$.160	-----		160	20
TOTALES:	US\$.800.00	US\$.800	-----		800	100

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción, podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de aquellas, serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica.- De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión de títulos de acción que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.-ARTÍCULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía, formará un fondo de reserva, en un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital Social. Si el Fondo de Reserva sufre disminución, deberá ser restituido. De crearse un fondo de reserva voluntario o facultativo, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas hasta completar el valor que aquella determine.- ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.-Los accionistas tienen todos los derechos,

Dr. Augusto Palacios Cabrera
Notario 8vo. ABOGADO
Av. Cevallos N° 18-34 y Mera

obligaciones y responsabilidades dispuestas en la ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

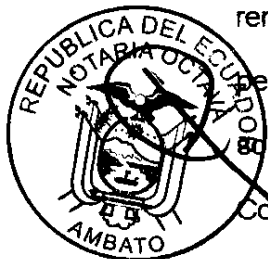
La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. Los accionistas ejercerán sus derechos en proporción al valor pagado de sus acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: - a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y resolver sobre el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía. c) Resolver acerca de la amortización de las acciones; d) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades y beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para este efecto el Gerente General propondrá un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos



Estatutos, así como para el fondo voluntario o facultativo si se acordare crearlo;

g) Resolver acerca del aumento de capital, fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias, y cualquier reforma al Estatuto; h) Autorizar en cada caso, al Gerente General y al Presidente, cuando este último actúe en nombre del primero, a adquirir a favor de la Compañía, así como a enajenar, hipotecar, preñar, gravar cualquier bien mueble e inmueble de propiedad de la Compañía o a contratar préstamos que obliguen a la compañía; en estos casos se requerirá de la unanimidad del capital social para que el Presidente o el Gerente General puedan actuar en nombre de la compañía i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la remuneración de los liquidadores y conocer y resolver acerca de las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones judiciales de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios, aunque este punto no figure en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción judicial correspondiente; k) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona de fuera de aquella, para que puedan, específica o permanentemente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; m) En general resolver los asuntos de su competencia y que sean sometidos a su consideración de acuerdo a la ley de Compañías y este Estatuto.-**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**-Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio

Dr. Augusto Palacios Cabrera
Notario 8vo. ABOGADO
Av. Cevallos N° 18-34 y Mera

principal de la Compañía, en caso contrario están serán nulas, excepto el caso en que los accionistas de acuerdo a la Ley de Compañías y este Estatuto, decidan reunirse en Junta General Universal.-**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, para este efecto no se contará el día de la publicación y el fijado para la reunión de la junta general, las juntas generales podrán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente o por petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital social suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la hicieran dentro del plazo de quince días contados desde que fue recibida tal petición, el o los accionistas que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y orden del día de la junta general. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no



será causal de suspensión, diferimiento o aplazamiento de la junta general.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM.-Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días después de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando en ella esté representando por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por el o los accionistas que concurran a la junta general.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- MAYORÍA REQUERIDA.-Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de instalarse la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes, la que contendrá los nombres de los propietarios de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, el valor de sus acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia.-**ARTÍCULO DÉCIMO**

Dr. Augusto Palacios Cabrera
Notario 8vo. ABOGADO
Av. Cevallos N° 16-34 y Mera

OCTAVO.- QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.-Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo manifestarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado que concurren a la reunión.

-ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS Y

EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, el Gerente General actuará como secretario. Por ausencia temporal definitiva del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de la mitad más uno de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a



número seguido, escritas a máquina en el anverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas en la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. **-ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de pueda ser reelegido indefinidamente. **-ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-Las atribuciones y deberes

del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y títulos de acción que serán entregados a los accionistas, conforme lo determinado en estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. **-ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.**

El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. **-ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-Son

atribuciones y deberes del Gerente General (a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el

Dr. Augusto Palacios Cabrera
Notario Bvo. ABOGADO
Av. Cevallos N° 16-34 y Mera

Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de actividades y gestiones dentro del ámbito de sus atribuciones. d) Celebrar sin limitación cualquier acto o contrato, que no fueren contrarios a la Ley, reglamentos vigentes y al presente estatuto Social; en el caso de la adquisición, a favor de la Compañía, de cualquier bien, así como la enajenación, hipoteca, prenda, o gravamen de cualquier bien de propiedad de la Compañía, deberá actuar con la aprobación de la Junta General de Accionistas, para cuyo efecto requerirá de la aprobación unánime del capital social e) El Gerente General podrá celebrar contratos con cualquier entidad, organismo, empresa pública o gobierno autónomo del Estado Ecuatoriano, sin limitación alguna, en este caso no requerirá de la aprobación de la junta general de accionistas, para este efecto, podrá establecer las obligaciones y derechos para la Compañía, podrá pactar el objeto, monto, plazos y en general las condiciones de los mismos, que sean necesarios para cumplir con el objeto social de la Compañía. f) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo ejercicio económico y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales o cualquier otro informe específico o especial que sea requerido la Junta General; g) Cuidar que bajo su responsabilidad se lleven debidamente los libros sociales determinados en la Ley de Compañías, los libros de contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; h) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas y determinar



sus funciones y remuneraciones. i) Otorgar poderes o constituir procurador, si el poder tiene el carácter de general o para la designación de factores, será necesario la autorización de la Junta General; j) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales de la Compañía; k) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; l) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones y certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas; ñ) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; o) convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos. p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. -**ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.-La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. El

Dr. Augusto Palacios Cabrera
Notario 8vo. ABOGADO
Av. Cevallos N° 18-34 y Mera

comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. -**ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-

Son obligaciones y atribuciones de los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de que alguna situación emergente o de riesgo para la Compañía, así lo amerite. f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente y de ser el caso, a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formule y que le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. -**ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-La Compañía podrá ser disuelta por las causales determinadas la Ley de Compañías y liquidada de acuerdo al procedimiento establecido en ese cuerpo legal y este Estatuto. -

CLÁUSULA TERCERA.- NORMATIVA APLICABLE.-En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas, las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y más cuerpos legales y reglamentarios pertinentes. -**CLÁUSULA CUARTA.-**

DECLARACIONES.-Los comparecientes declaramos bajo juramento lo siguiente: a) Que los valores indicados en el cuadro de integración de capital, serán depositados en una institución bancaria, para efectos de constituir la cuenta de integración de capital de esta sociedad anónima; y que será suscrito y

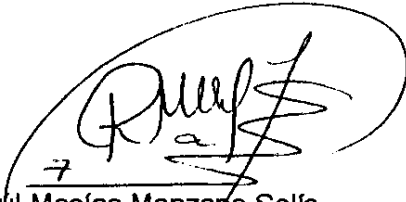


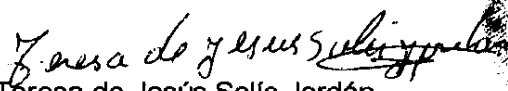
pagado el capital social en su totalidad; b) Que los acuerdos y convenciones constan en el presente instrumento y que no existe pacto reservado alguno.-

CLÁUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN.-Los comparecientes declaran que la inversión que realizan en esta compañía deberá ser considerada como nacional al tenor de lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y los instrumentos internacionales respectivos. Los accionistas autorizan al Señor Leonardo Antonio Moncayo Amores o a quien éste delegue, para que realice todas las diligencias hasta obtener la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, así como también a convocar a la primera Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía que se constituye mediante este instrumento.-**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

PRIMERA. Se nombra como Gerente General de la Compañía al Señor Raúl Mesías Manzano Solís; y, como Presidente a la Señora Teresa De Jesús Solis Jordan, quienes durarán en sus funciones el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos.-Para tales efectos se faculta al Señor Leonardo Moncayo Amores, para que otorgue los nombramientos correspondientes.-Usted, señor Notario, se servirá agregar las solemnidades y cláusulas de estilo y ley necesarias para la plena validez de este instrumento.-Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por él Abogado Leonardo Moncayo Amores.- Abogado.- Matriculado en el Foro Abogados de Pichincha, con el número 17-2014-164; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifica y firma

conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta
Notaria, de todo lo cual doy fe.-


Raul Mesías Manzano Solís
C.C. 1802746782

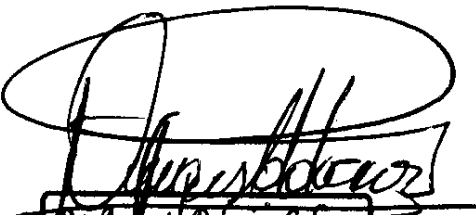

Teresa de Jesús Solís Jordán
C.C. 480115343-6

f).- EL NOTARIO DR. ÁNGEL AUGUSTO PALACIOS CABRERA.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.-

EL NOTARIO.-




Dr. Ángel Augusto Palacios Cabrera
Notario Bvo. ABOGADO
Av. Cavallos N° 18-34 y Mera

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

IDENTIFICACION
EXPOSICION
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MANZANO ESPINOSA JESUS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SOLIS JORDAN TERESA DE JESUS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
AMBATO
2014-08-08
FECHA DE EXPIRACION
2024-08-08

PROFESION / OCUPACION
MOENITA

Y434744538

ESTADO CIVIL: ENCONCADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

005
005 - 0206
NÚMERO DE CERTIFICADO
MANZANO SOLIS RAUL MEBIAS

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN

CIRCONSCRIPCION
HUACHI GRANDE
1
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA OCTAVA
AMBATO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

IDENTIFICACION
EXPOSICION
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SOLIS ALFONSO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JORDAN SOLIS CLOTILDE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
AMBATO
2014-08-08
FECHA DE EXPIRACION
2024-08-08

PROFESION / OCUPACION
MOENITA

Y434744538

ESTADO CIVIL: ENCONCADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

009
009 - 0189
NÚMERO DE CERTIFICADO
SOLIS JORDAN TERESA DE JESUS

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN

CIRCONSCRIPCION
HUACHI GRANDE
1
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA OCTAVA
AMBATO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

009
009 - 0189
NÚMERO DE CERTIFICADO
SOLIS JORDAN TERESA DE JESUS

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN

CIRCONSCRIPCION
HUACHI GRANDE
1
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/10/2014 11:26 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7672250

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1703599546 DELGADO CARTAGENA FABIAN ADOLFO

CIU: J6399.02

ACTIVIDAD ECONÓMICA: SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMAMOS QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: VISIONSIETE S.A.



VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/11/2014 11:26

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

17/10/2014 11:23



TRÁMITE NÚMERO: 13145

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9119
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	728
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1802746782	MANZANO SOLIS RAUL MESIAS	Ambato	ACCIONISTA	Divorciado
1801153436	SOLIS JORDAN TERESA DE JESUS	Ambato	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	13/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA
CANTÓN:	AMBATO
PLAZO:	NOVENTA Y NUEVE AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VISIONSIETE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuanti	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

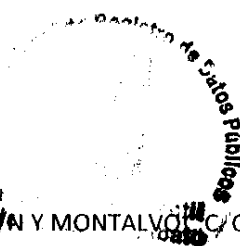
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014



DR. FAUSTO HERNÁN PALACIOS PÉREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C/ CARACOL LO